REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

No 189	PERIODO LEGISLATIVO 198∠		
EXTRACTO: MENSAJE DE C	PET SPRESOLUCION NE		
f E	RUMPLIMIENTO LEY		
	4 295 de sussidies 4		
DOCENTES Y NO DOCENTES NACIONALES			
	41		
Entró en la sesión de:			
COMISION No			
	·		
Orden del Día Nº			

ASUNTOS EN ADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 18-11-87 Hs. 1630 Firms 200 c

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego,

H. LEO T. DA TERRITORIA Intártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N°

18 NOV 1987

L Nº 189 HORA 1850

USHUAIA, 18 NOV. 1987

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente con el objeto de elevarle informe referente a la resolución N° 47/87.

Debido al carácter general de la Ley (de sólo cinco artículos) la reglamentación resultó de difícil realización e incluso requirió un arduo trabajo de equipo donde intervinieron todos los sectores (Gobierno con sus técnicos, los Directores de los establecimientos con sus adminis trativos, las asociaciones docentes, miembros de la Legislatura Territo rial, etc.) donde se evaluaron todos los factores que incidían, logrando un punto de apoyo y referencia que es la Ley Nacional, con el objeto de salvar la inexistencia de equivalencias entre cargos.—

Aún así, y en atención a haber tenido que apelar a un arbitrio, las sucesivas liquidaciones se vieron afectadas por inconvenientes de interpretación y con un alto grado de laboriosidad por parte del Departa mento Haberes de ésta Gobernación.-

Dicha labor se agigantó aún más cuando el Poder Ejecutivo Terri torial promulga la Ley N° 295 (17/07/87) en el cual se involucran en beneficio similar a la Ley N° 280, al personal docente y no docente que se desempeña en los establecimientos educativos de nivel primario, pre-primario y universitario, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.-

Al respecto, cabe agregar que esta Nueva Ley incluyó expresamente el concepto de "Antigüedad", razón por la que indujo al Poder Ejecutivo Territorial a modificar por analogía el reglamento de la Ley 280.

Dicha instrumentación provocó la necesidad de efectuar programas especiales de computación por cuanto la liquidación debía realizarse docente por docente (cada uno de ellos con antigüedad distinta), como si fuera territorial y como nacional, surgiendo por diferencia del subsidio a pagar.

La labor administrativa se vió continuamente afectada por innume rables factores (establecimiento de los canales de comunicación estable cimientos - gobierno, discrepancias de interpretación, medidas de fuerza, etc.).

Aún así, y tal como lo demuestra el siguiente cuadro, los pagos se fectuaron dentro de los <u>márgenes legales</u>. Al efecto me remito al artículo 5° del Decreto Reglamentario de la Ley 295 por el cual se deter



Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

mina que el plazo, en el que los establecimientos deben enviar al Departa mento Haberes la información suficiente, es hasta el QUINTO DIA HABIL, luego del cual, se requieren por lo menos dos días hábiles para manufac turar la información y un día hábil para la intervención del Banco.

FECHAS DE EMISION DE ORDENES DE PAGO

	LEY 280	LEY 295
OCTUBRE/87	10/11/87	10/11/87
Diferencia SEPTIEMBRE/87	28/10/87	28/10/87
Diferencia AGOSTO/87	27/10/87	27/10/87
Diferencia JULIO y 1° SAC/87	26/10/87	26/10/87
Diferencia MAYO y JUNIO/87		21/10/87
SEPTIEMBRE/87	09/10/87	02/10/87
AGOSTO/87	09/09/87	01/09/87
JULIO/87	04/08/87	31/07/87
JUNIO y 1° SAC/87	08/07/87	02/07/87
Ajuste AGOSTO/87		10/09/87

A manera de documentar la labor efectuada por la Gobernación en el tema que nos ocupa, adjunto fotocopias de los formularios utiliza dos.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

DR. ALFREDO FERRO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL Dr. Oscar NOTO S/D.-